

Cuaderno No.2

Medidas Cautelares.



Certificado de tradición

Nro. CT140119747

El vehículo de placas FPW391 tiene las siguientes características:

Placa:	FPW391	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2019
Color:	ROJO VELVET		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	9GACE5CD8KB052620	Motor:	Z1182818HOAX0035
Chasis:	9GACE5CD8KB052620	Línea:	BEAT
VIN:	9GACE5CD8KB052620	Capacidad:	Pasajeros 5
Cilindraje:	1206	Puertas:	4
Nro de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032018002706017 con fecha de importación 20/12/2018, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CHEVYPLAN S.A

Propietario(s) Actual(es)

IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



MINTRANSPORTE

PLACA: FPW391

Página 2 de 2

Certificado de tradición

Nro. CT140119747

Dado en Bogotá, 08 de agosto de 2019 a las 16:47:48

A solicitud de: GERMAN EDUARDO SUAREZZ PARADA con C.C. C6759193 de Tunja.

EDITH CAROLINA CHÁVEZ BRICEÑO

Directora de Atención al Ciudadano (E)

Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones

Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

3

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).
E. S. D.

Ref EJECUTIVO.

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO: **IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA.**

Asunto: Medidas cautelares.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, obrando en mi carácter de apoderado especial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia y para que las pretensiones incoadas en la demanda no se hagan ilusorias, respetuosamente acudo ante el despacho para solicitar se decreten las siguientes medidas cautelares sobre los bienes que declaro bajo la gravedad de juramento pertenecen a los demandados reservándome el derecho de solicitar nuevas medidas previas sobre bienes de los ejecutados.

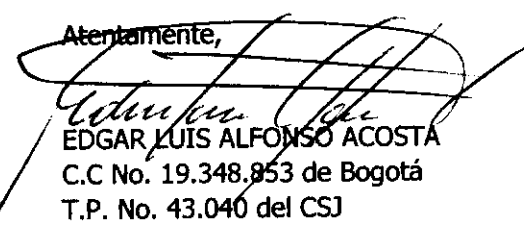
1.- Embargo y posterior secuestro del automotor de PLACAS **FPW-391** Modelo 2019 color ROJO VELVET Motor: Z1182818HOAX003, serie/chasis 9GACE5CD8KB052620, de propiedad del demandado **IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA**, de la oficina de tránsito y transporte de Bogotá D.C.

2.- Embargo del salario en proporción máxima legal que devenga del demandado **IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.402.799, quien labora en **TOSC / The Outlet Store Colombia**.

Sírvase oficiar a las entidades correspondientes.

Sírvase señalar caución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P. para garantizar los perjuicios que pudieran ocasionarse con la práctica de las medidas cautelares.

Atentamente,



EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C No. 19.348.853 de Bogotá
T.P. No. 43.040 del CSJ

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., **15 AGO 2019**

Radicación: Ejecutivo No. 061 2019 01326.

Atendiendo lo solicitado en el escrito visible a folio 3 y cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. P., el Despacho,

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo del vehículo identificado con las placas **FPW-391** denunciado como de propiedad del demandado.

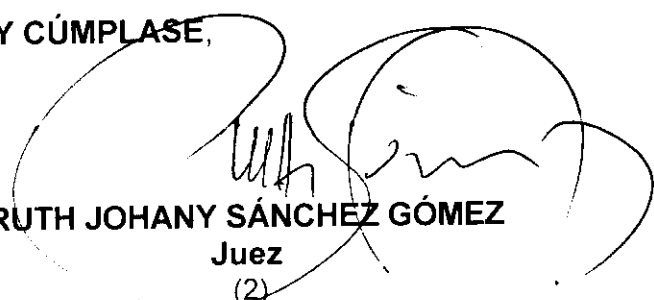
Librese oficio con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del automotor, haciendo precisión de que se está haciendo valer la garantía prendaria constituida e inscrita en favor del actor, y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

2.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV que devengue el ejecutado por concepto de salario como empleado de TOSC/ THE OULET STORE COLOMBIA, lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo.

Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P..

Limítese la medida a la suma de **\$ 37'000.000,00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ

Juez

(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>103</u> fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.
20 AGO 2019 Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 61 Civil Municipal)
Carrera 10 N° 14-33 Piso 14

BOGOTÁ D.C. 04 de septiembre de 2019
OFICIO N°19-2275

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE Y/O MOVILIDAD
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400306120190132600 iniciado por CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT No 830.001.133-7 contra IVÁN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA con C.C No 1.018.402.799.

Comunico a usted que mediante auto de fecha quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ** el **EMBARGO** del vehículo con placas No.FPW-391, denunciado como de propiedad del demandado(s) **contra IVÁN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA**

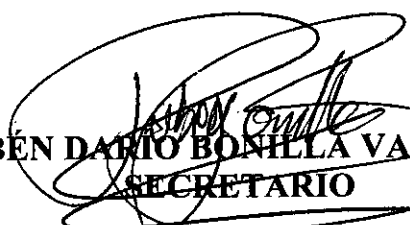
Se le pone de presente que dentro del presente asunto se está haciendo valer la garantía prendaria a favor de la parte actora

Sírvase registrar el embargo y expedir el certificado de que trata el Art. 593 del C.G. del P.

Al contestar favor citar número del proceso y sus partes

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,


RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA
SECRETARIO

GG

110919
CLAURO 25PDT
3219866
DTC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 61 Civil Municipal)
Carrera 10 N° 14-33 Piso 14

OFICIO N°2276
04 de septiembre de 2019

Señor
PAGADOR
TOSC/ THE OUTLET STORE COLOMBIA
La ciudad.-

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400306120190132600 iniciado por CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT No 830.001.133-7 contra IVÁN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA con C.C No 1.018.402.799.

Comunico a usted que mediante auto de fecha quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salario y demás emolumentos devengue el ejecutado **IVÁN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA** quien se identifica con la C.C. N°1.018.402.799, como empleado de esa entidad; lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo.

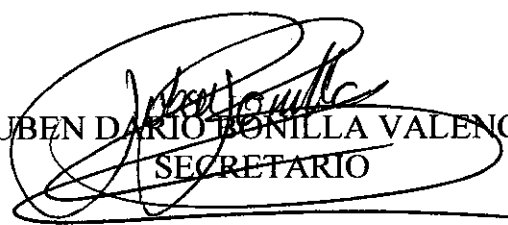
Límite de la medida \$ 37.000.000.

Sírvase proceder de conformidad, conforme lo consagrado en el artículo 593 del C.G del P. haciendo los descuentos correspondientes y poniéndolos a disposición de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041061 del Banco Agrario de Colombia.

Al contestar favor citar número del proceso y sus partes

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,


RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA
SECRETARIO

GG

110919
CIA-JUD-BOGOTÁ
52148667
B9 DTC

7

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 7002111

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2019

Señores

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CRA 10 3 14-33 P 14

BOGOTÁ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
05397 19-07-7 1092

Doctor(a) RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA , Secretario :

Referencia

Proceso: Ejecutivo singular

Expediente nro.: 11001400306120190132600

Demandante: CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE
AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

Demandado: IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA

Oficio: 19-2275 del 4 de septiembre del 2019 radicado el 12 de septiembre
del 2019.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA desde el 29/12/2018 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa FPW391, clase automovil, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

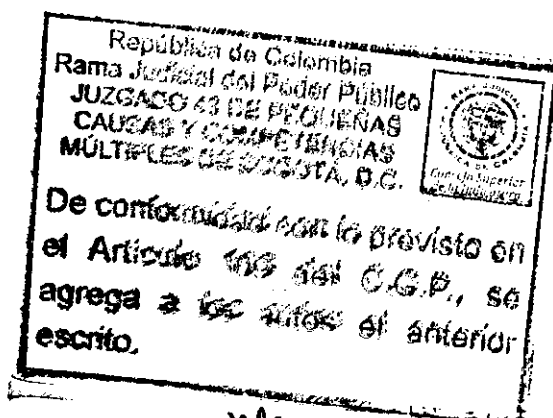
Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2130 de 1993, Resolución 3142 del 25 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2003 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 103 del Acuerdo 237 del 30 de noviembre de 2008 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



*Acta Certificado de
libertad



CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT140121224

El vehículo de placas FPW391 tiene las siguientes características:

Placa:	FPW391	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2019
Color:	ROJO VELVET		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	9GACE5CD8KB052620	Motor:	Z1182818HOAX0035
Chasis:	9GACE5CD8KB052620	Línea:	BEAT
VIN:	9GACE5CD8KB052620	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	1206	Puertas:	4
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	29/12/2018

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032018002706017 con fecha de importación 20/12/2018, Bogota.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 19-2275 del 04/09/2019, Radicado en SDM el 12/09/2019 Nro de expediente 11001400306120190132600, Proferido de JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CRA 10 3 14-33 P 14 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTARDORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL en contra de IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CHEVYPLAN S.A

(0) - Usuario / (1) - carpeta



MINTRANSPORTE

Página 2 de 2

PLACA: FPW391

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT140121224

Propietario(s) Actual(es)

IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA, CÉDULA DE CIUDADANÍA 1018402799.

Historial de propietarios

Observaciones:

Dado en Bogotá, 29 de octubre de 2019 a las 11:49:12

A solicitud de: GERMAN EDUARDO SUAREZZ PARADA con C.C. C6759193 de Tunja.

EDITH CAROLINA CHÁVEZ BRICEÑO

Directora de Atención al Ciudadano

Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones

Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

10
SEÑOR

JUEZ 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.
E.S.D.

RAD: 2019-01326.

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO: IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA.

ASUNTO: INMOVILIZACION Y SECUESTRO DEL VEHICULO EMBARGADO.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado como aparece al pie de la firma, en mi condición de apoderado de la actora, allego al despacho certificado de tradición donde consta el registro del embargo del vehículo de placa **FPW-391**, decretada por su despacho dentro del proceso de la referencia.

Como se trata de un bien rodante y por consiguiente de difícil ubicación, es menester que previo a la diligencia de secuestro se ordene por su despacho a la Policía Nacional que inmovilice el vehículo y lo ponga a disposición del juzgado, para que una vez cumplida dicha condición se decrete y realice la diligencia mencionada, ya sea directamente por su despacho o comisionando al funcionario competente del lugar donde se haya producido la inmovilización.

Sírvase en consecuencia señor juez ordenar que por secretaria se oficie a la Policía Nacional para efectos de la inmovilización y puesta a disposición del juzgado del vehículo embargado.

Del señor Juez,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No 19.348.853 de Bogotá.
T.P. No 43040 del C.S. de la J.

M.T

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.



1 NOV 2019

AL DESPACHO

//

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Acuerdo PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., 12 NOV 2019

Rad.: 110014003061 2019 01326 00

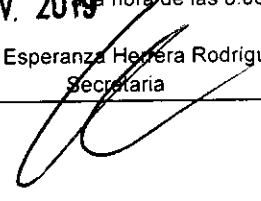
Se agrega al expediente, el documento visto a folio 8-9 de este cuaderno, que da cuenta de la inscripción de la medida cautelar de embargo del vehículo de placa FPW-391.

En consecuencia se decreta su inmovilización, por secretaria librese el respectivo oficio dirigido a la POLICIA NACIONAL-SIJIN DIVISIÓN DE AUTOMOTORES, indicándoseles que el automotor deberá ser remitido a los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, o a los parqueaderos **IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA., o SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ** en la ciudad de Bogotá. Capturado se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO DIMATE CAMPOS
Juez

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaria Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 124 13 NOV. 2019 a las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria



2988
Cmari



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 61 Civil Municipal)
Carrera 10 N° 14-33 Piso 14

BOGOTÁ D.C. 19 de noviembre de 2019
OFICIO N° 19-2988

Señores
POLICÍA NACIONAL
SECCIÓN SIJIN
GRUPO DE AUTOMOTORES
La Ciudad.-

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400306120190132600 iniciado por CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT No 830.001.133-7 contra IVÁN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA con C.C No 1.018.402.799.

Comunico a usted que mediante auto de fecha doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del proceso de la referencia, se ORDENO la inmovilización del vehículo de placas FPW-391, denunciado como de propiedad del demandado (a) **IVÁN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA**.

Sírvase proceder de conformidad ordenando la captura del citado vehículo y dejándolo a disposición de este despacho judicial en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura o a los parqueaderos IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA., o SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ de la ciudad de Bogotá para tal fin.

Se le advierte que de no proceder de conformidad se hará responsable de los costos de depósitos, daños y perjuicios en que puedan incurrir en relación con el propietario del vehículo capturado.

Para tal efecto se envía copia del auto de la citada providencia.

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar número del proceso y sus partes

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,


GLORIA ESPERANZA HERRERA R.
Secretaria

26 11 19
GIDEPID 20PPIE
57 19866
12-1 DE

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

Primer Objeto: Establecer las condiciones específicas del servicio de parqueadero para vehículos inmovilizados por orden judicial entre legítimo tenedor del vehículo inmovilizado y la sociedad BODEGAJE LOGÍSTICA FINANCIERA S.A.S. conforme a las cláusulas siguientes. Segundo: Las condiciones específicas en las que se recibe el vehículo son las contempladas en el siguiente:
Tercero: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad BODEGAJE LOGÍSTICA FINANCIERA S.A.S. para hacer uso del derecho establecido en el Art. 2417 del Código Civil Cuarto: la Sociedad BODEGAJE LOGÍSTICA FINANCIERA S.A.S. se obliga a cuidar y custodiar el vehículo inmovilizado en iguales condiciones de conservación a las que es recibido en sus instalaciones, salvo el deterioro normal derivado de agentes naturales durante el paso del tiempo. Quinto: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado acepta desde ya que todos los derechos económicos surgido con motivo de los servicios de guías, parqueaderos, depósito, guardia y custodia así como cualquier otro surgido de la relación contractual que por este medio se celebra, podrán ser grabados en garantía conforme a la ley 1676 del 20 de Agosto de 2013 y por tanto podrán ser cedidos y dados en pago.

En la ciudad de BOGOTÁ siendo las 17:45 a los 12 días del mes 12 del año 2019 en presencia del Señor IUAN RAMOS se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

PLACA No.	<u>FPW 391</u>	No. CHASIS	<u>9GACE5CD8KB052620</u>
MARCA	<u>CHEVROLET</u>	MODELO	<u>2019</u>
LINEA	<u>BEAT</u>	COLOR	<u>ROSO</u>
CLASE	<u>AUTOMOVIL</u>	SERVICIO PUB.	
TIPO	<u>SEDAN</u>	SERVICIO PAR.	<u>X</u>
No. SERIE	<u>9GACE5CD8KB052620</u>		
DOCUMENTOS	SI ☐ NO ☒	CUÁLES	
LLAVES	SI ☒ NO ☐	CUÁNTAS	<u>UNA</u>

Los elementos que se relacionan a continuación

B BUENO **R** REGULAR **M** MALO **RA** REGULAR **G** GOLPEADO **G-RA** GOLPEADO Y RAYADO **RO** ROTO **SU** SUMIDO **RL** RAYÓN LEVE

INVENTARIO

PARTE EXTERNA

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	ESTADO
PANORAMICO DELANTERO	<u>1</u>	<u>B</u>
PANORAMICO TRASERO	<u>1</u>	<u>B</u>
VIDRIOS LATERALES	<u>8</u>	<u>B</u>
CAPOT	<u>1</u>	<u>B</u>
BAUL	<u>1</u>	<u>B</u>
RINES	<u>4</u>	<u>B</u>
LLANTAS	<u>4</u>	<u>R</u>
ESPEJOS	<u>2</u>	<u>B</u>
ANTENA	<u>1</u>	<u>B</u>
COCUYOS	<u>-</u>	<u>-</u>
LIMPIABRISAS	<u>2</u>	<u>B</u>
TAPA GAOLINA	<u>1</u>	<u>B</u>
MANIJAS	<u>4</u>	<u>B</u>
BOMPER TRAS - DEL	<u>2</u>	<u>R</u>
FAROLAS	<u>2</u>	<u>B</u>
S	<u>2</u>	<u>B</u>
EXPLORADORAS	<u>2</u>	<u>B</u>

PARTE INTERNA

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	ESTADO
COJINERIA	<u>3</u>	<u>B</u>
CINTURONES	<u>5</u>	<u>B</u>
RADIO - DVD PANTALLA	<u>1</u>	<u>B</u>
TAPETES	<u>3</u>	<u>B</u>
CENICERO	<u>1</u>	<u>B</u>
ENCEDEDOR DE CIGARRILLOS	<u>1</u>	<u>B</u>
DESCANSANUCAS	<u>5</u>	<u>B</u>
MANIJAS INTERNAS	<u>4</u>	<u>B</u>
TIMON	<u>1</u>	<u>B</u>

PARTES DE MOTOR

DESCRIPCION	CANTIDAD	ESTADO
RADIADOR	<u>1</u>	<u>B</u>
BATERIA	<u>1</u>	<u>B</u>
TAPA ACEITE	<u>1</u>	<u>B</u>
TAPA AGUA	<u>1</u>	<u>B</u>
TAPA FRENS	<u>1</u>	<u>B</u>

A QUIEN SE LE INCAUTA IUAN RAMOS

DIRECCIÓN CALLE 21 SUR # 53-74

JUZGADO No. 43 PEQUEÑAS CAUSAS OFICIO No. 19-2988

REF.PROCESO EJECUTIVO SINGULAR # 20190132600

DEMANDANTE CHEUYPLAN S.A

DEMANDADO IUAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA

FUNCIONARIO PONAL ALEXOTTA SANDOVAL

POSEEDOR O CONDUCTOR
DEL VEHICULO

C.C. 9018402779 BOGOTÁ

TELÉFONO 3007029876

FECHA 19-NOVIEMBRE-2019

C.C.y/o NIT. 830.001.133-7

C.C.y/o NIT. 1.018.402.799

QUIEN RECIBE EN EL PATIO C.C.

C.C. No.

1018402779

OBSERVACIONES BOMPER DELANTERO RAYADO, PUERTA BAUL RAYADA, BOMPER TRASERO
LADO DERECHO RAYADO, PUERTAS COSTADO IZQUIERDO RAYADAS, GUARDAFANGO LADO
DERECHO RAYADO, RAYONES LEVES EN SU CONITORNO, PEZA EQUIP. CARRETERA Y LANTAS DE REPUESTO

OFICINA: AV CRA 36 # 15- 13 BOGOTÁ D.C. TELÉFONO 2772680

Vereda El Santuario 500 mts de la glorieta de Guasca vía Guatavita / Guasca Cundinamarca
Colombia - Cel: 321 488 7505

parqueadero.logistica.financiera@gmail.com

NOTA: NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE TRASLADAR EL VEHÍCULO A CUALQUIERA DE NUESTRAS INSTALACIONES SIN PREVIO AVISO
JUZGADO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



Bogotá, D.C.

Señor Juez

JUZGADO(43) CUARENTA Y TRES PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
KR 10 # 14-33 PISO 14

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR	No. 2.0190132600
DEMANDANTE:	CHEVYPLAN S.A	
DEMANDADO:	IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA	

Asunto: Puesta a Disposición

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a su disposición vehículo que relaciono continuación el cual fue inmovilizado, el día 12 de 12 del 2019 a las 17:45 horas, frente a la dirección CALLE 88 X KR 16 en vía pública, al momento de la inmovilización estaba a cargo del señor(a) IVAN RAMOS, identificado con Cedula de ciudadanía No. 1018.402.779 de BOGOTÁ, residente en la dirección CL 27 SUR # 53-74 y con número de teléfono 3007029876 según su versión.

PLACA:	FPW 391	
CLASE:	AUTOMOVIL	
MARCA:	CHEVROLET	
LINEA:	BEAT	
CARROCERIA:	SEDAN	
SERVICIO:	PARTICULAR	
COLOR:	ROJO	
MODELO:	2.019	
No. MOTOR:	21182818HQA X0035	SEGÚN LICENCIA DE TRANSITO
No. CHASIS:	96ACE5CD8AB052620	SEGÚN LICENCIA DE TRANSITO

EL vehículo se deja en custodia en el parqueadero LOGISTICA FINANCIERA con dirección VEREDA EL SANTUARIO, y con inventario # 585.
VIA GUASCA GUATAVITA

ANEXOS: (01) INVENTARIO ORIGINAL

Atentamente,

C.C. 1032409097
Placa: 130763 teléfono: 3008001851
@correo.policia.gov.co



Bo. CP 105 - B

No. 950151 - E

No. CD - 950145 - B

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, D.C.

Al despacho hoy **16 ENE. 2020**

Secretario *L. Informe Captura Autorizado*

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Acuerdo PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., 22 ENE 2020

Rad.: 110014003061 2019 01326 00

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la entidad demandante, el acta de captura emanada por parte de la Policía Nacional e inventario del vehículo identificado con placas FPW-391 (fl.13-14 cd.2), el cual se encuentra ubicado en el parqueadero Bodegaje Logística Financiera S.A.S., ubicado en la Vereda el Santuario en el municipio de Guasca Cundinamarca.

Verificada la aprehensión del vehículo objeto de medidas cautelares y toda vez que fue puesto a disposición de este Juzgado por parte de la Policía Nacional, el Despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: Decretar el secuestro del vehículo identificado con placas FPW-391 el cual se encuentra ubicado en el parqueadero Bodegaje Logística Financiera S.A.S., ubicado en la Vereda el Santuario en el municipio de Guasca Cundinamarca.

SEGUNDO: Para tal efecto se comisiona al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUSCA CUNDINAMARNCA, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijar los respectivos honorarios. Líbrese el Despacho comisorio del caso con los insertos de ley. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>5</u> fijado hoy	a la hora de las 8.00 A.M.
23 ENE. 2020	
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría	

030
N.º 1
10.1.20

Señor.

JUEZ 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

E.

S.

D.

RADICADO: 2019-01326.

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO: IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA.

PROCESO: EJECUTIVO.

ASUNTO: LEVANTAMIENTO ORDEN DE INMOVILIZACIÓN Y ENTREGA DEL
VEHÍCULO DE PLACA FPW-391.

18zuma

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en mi calidad de apoderado de la parte actora, con el respeto acostumbrado solicito, se decrete el levantamiento de la orden de inmovilización y entrega del vehículo de placa **FPW-391**, de propiedad del demandado **IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA**. Como consecuencia de lo anterior solicito:

1.- Ordenar la cancelación de la orden de Inmovilización, que recae sobre el automotor de placa **FPW-391**, de propiedad del demandado **IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA**, y oficiar a la sijn para tal efecto.

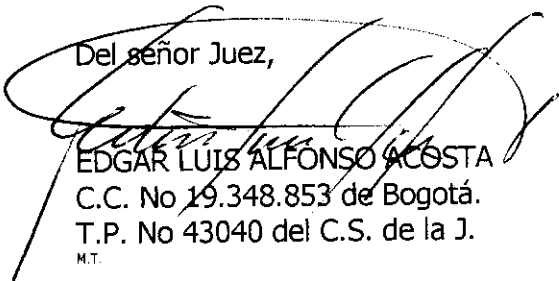
2.- Ordenar al parqueadero BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA SAS, de la ciudad de Bogotá D.C. la entrega del automotor al demandado **IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS**.

3.- No condenar en costas a las partes por tratarse de una solicitud de mutuo acuerdo.

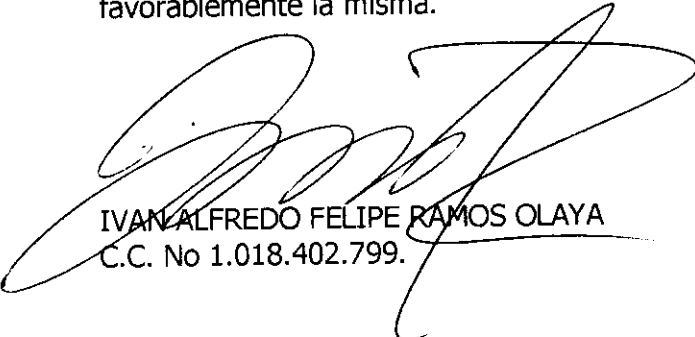
Sírvase señor Juez acceder a lo peticionado

El registro del embargo del vehículo mencionado permanece vigente.

Del señor Juez,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No 19.348.853 de Bogotá.
T.P. No 43040 del C.S. de la J.
M.T.

IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA, en mi condición de demandado, coadyuvo la anterior solicitud, y renunció a los términos de ejecutoria del auto que resuelva favorablemente la misma.


IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA
C.C. No 1.018.402.799.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por

RAMOS OLAYA IVAN ALFREDO FELIPE

quien exhibió la: C.C. 1018402799 y Tarjeta Profesional No. AA

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. 05/02/2020

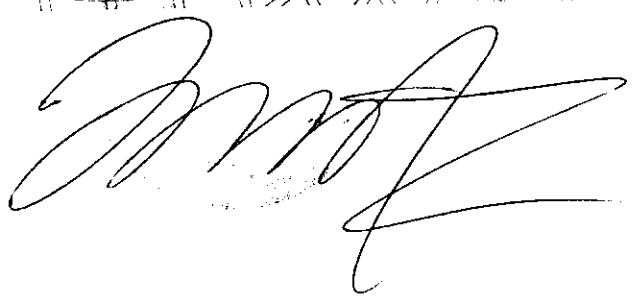
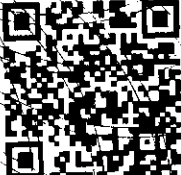
3x3vcxf55x4xeexex

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

Verifique en www.notariaenlinea.com

TP933GRF90VBEG51I

NOTARIA 38



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por

ALFONSO ACOSTA EDGAR LUIS

quien exhibió la: C.C. 19348853 y Tarjeta Profesional No. 43040

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya.

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. 05/02/2020

sf3etrd3w0wxxwxw

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

Verifique en www.notariaenlinea.com

B86X311QP4AU9ZH

NOTARIA 38



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, D.C.

18 FEB 2020

Al despacho hoy

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 28 FEB 2020

Ejecutivo No 110014003061 2019 01326 00

Como quiera que la solicitud vista a folio 16 se ajustan a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 537 del Código General del Proceso, se dispone levantar la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas FPW-391. Por secretaría ofíciase a la Policía Nacional Sección Sijin Automotores para que procedan de conformidad. Unítese.

De igual manera ofíciase al Parquadero Bodegaje Logística Financiera S.A.S., a fin de que procedan a efectuar la entrega del rodante de placas FPW-391 a quien lo detentaba al momento de la captura.

Los mencionados oficios entréguense a la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Ruth Margarita Miranda Palencia
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Juez (2)

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado El presente oficio anterior se notificó por anotación al Estado N.º 110014003061-2019-01326-00 02 MAR 2020 a las 8:00 A.M. Cristina Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Señor,

JUEZ 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.
E. S. D.

RAD: 2019-1326.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO: IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA.

ASUNTO: SOLICITUD DE SECUESTRO DEL VEHICULO DE PLACA FPW-391.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de la parte actora, con el respeto acostumbrado me dirijo al despacho con el objetivo de realizar las siguientes solicitudes:

1. Desistir de la solicitud de levantamiento de la orden de inmovilización y la solicitud de entrega del vehículo de placa FPW-391 radicada el 05 de febrero de 2020.
2. Como consecuencia de lo anterior se revoque el auto de 28 de febrero de 2020.
3. Se decrete el secuestro del vehículo de Placa FPW-391, el cual fue inmovilizado y se encuentra en el Parqueadero Bodegaje Logística Financiera S.A.S. Para lo cual solicito se ordene la elaboración del correspondiente despacho comisorio, para el Juez Civil Municipal de Guasca- Cundinamarca, para llevar a cabo tal diligencia

Las anteriores solicitudes las realizo en razón a la siguiente situación fáctica:

- a. El vehículo en mención fue inmovilizado el día 12 de diciembre de 2019, por orden judicial emitida por este despacho.
- b. Ante la voluntad de normalizar la obligación expresada por el demandado y teniendo en cuenta los gastos de parqueadero que se estaban generando por la inmovilización del vehículo, se solicitó de común acuerdo el levantamiento de la orden de inmovilización y la entrega del vehículo a su propietario.
- c. El demandado realizó un compromiso de pago con la parte demandante, con el fin de normalizar la obligación.
- d. El demandado incumplió el acuerdo extraprocesal para normalizar la obligación, además pretende desconocer las obligaciones contenidas en el titulo valor base de esta ejecución judicial, mediante excepciones de las cuales se corrió traslado y responderemos en su oportunidad.

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, solicito al despacho dar curso legal a las anteriores solicitudes.


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19'348.853 DE BOGOTÁ
T.P. 43.040 DEL C.S. de la J.

J.A.

JDO 43 PER CAU COM MU



09240 5-MAR-'20 15:45

AL DESPACHO DEL SEÑOR (A) JUEZ HCY -07-09-20
CON EL ANTERIOR MEMORIAL _____ Y ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR COMISORIO _____ OFICIO _____
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO _____
EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON _____ SIN _____
COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVO Y ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO _____
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR _____
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE _____
HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____
CON LIQUIDACIÓN DE COSTOS Y/O CRÉDITO CON _____ SIN _____ OBJECIÓN _____
CON EL ANTERIOR AVISO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO _____
CON EL ANTERIOR RECURSO _____
SEÑALANDO Recurso

(6) 7

19

Señor

JUEZ 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA D.C.
E.S.D.

RAD: 2019-1326

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADAS: IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA

PROCESO: EJECUTIVO

ASUNTO: COADYUVO LA PETICIÓN DE LEVANTAMIENTO DEL
SECUESTRO DE VEHÍCULO E INMOVILIZACIÓN

IVAN ALFREDO RAMOS OLAYA, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, actuando en nombre propio en ejercicio del derecho de postulación, de manera respetuosa manifiesto coadyuvo la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora para:

1. Solicitar el levantamiento del secuestro del vehículo de Placa FPW-391.

En consecuencia:

- a. Ordenar al Parquadero BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA S.A.S la entrega del vehículo al suscrito.
 - b. Ordenar el levantamiento de la orden de inmovilización, por lo que se debe oficiar a la Sijin- Policía Nacional para que tome la medida.
2. No condenar en costas a ninguna de las partes.

Del señor juez,

IVAN ALFREDO RAMOS OLAYA

C.C. 1.018.402.799

Correo electrónico: ivanramos13@gmail.com

LLEVANTAMIENTO INMOVILIZACIÓN

Ivan Alfredo Felipe // Marketing & Business <ivanfelipe13@gmail.com>

Fecha: 6/7/2020 3:27 PM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
asaheer.notificaciones@gmail.com <asaheer.notificaciones@gmail.com>

 2 documentos adjuntos (2 MB)

20200706_152427.jpg;

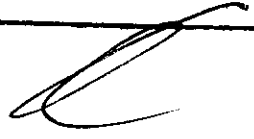
Radicado 2019 1326

Demandante: chevypian s.a.

Demandado: ivan Alfredo Felipe Ramos olaya

20

AL DESPACHO DEL SEÑOR (A) JUEZ 07-09-20
CON EL ANTERIOR MEMORIAL X Y ANEXOS X
CON EL ANTERIOR COMISORIO _____ OFICIO _____
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO _____
EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON _____ SIN _____
COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVO Y ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALEGADO FUERA DE TERMINO _____
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR DE _____
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE _____
HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____
CON LIQUIDACIÓN DE GASTOS Y/O CRÉDITO CON _____ SIN _____ OBJECCIÓN _____
CON EL ANTERIOR AVISO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO _____
CON EL ANTERIOR RECURSO _____
SECRETARIO _____

 (617

Fwd: LEVANTAMIENTO ORDEN DE INMOVILIZACIÓN 2019-01326

17 JUL 2020

S.V.

ASAHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

Mar 7/07/2020 3:57 PM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (287 KB)

ivan ramos 3 (1).pdf;

Cordial Saludo.

RADICADO: 2019-01326
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS.
PROCESO: EJECUTIVO.

Adjunto memorial vía correo electrónico, solicitando el levantamiento de la orden de inmovilización y entrega del carro de placa **FPW-391**.

Cordialmente,
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C.
T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.

----- Forwarded message -----

De: **ASAHER LIMITADA** <asaher.notificaciones@gmail.com>
Date: lun., 6 jul. 2020 a las 15:49
Subject: LEVANTAMIENTO ORDEN DE INMOVILIZACIÓN 2019-01326
To: <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo.

RADICADO: 2019-01326
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS.
PROCESO: EJECUTIVO.

Adjunto memorial vía correo electrónico, solicitando el levantamiento de la orden de inmovilización y entrega del carro de placa **FPW-391**.

Cordialmente,
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C.
T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor

**JUEZ 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA
E.S.D.**

RAD: 2019-1326

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADAS: IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA.

PROCESO: EJECUTIVO

**ASUNTO: SOLICITUD LEVANTAMIENTO DEL SECUESTRO DE VEHÍCULO
E INMOVILIZACIÓN**

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en mi condición de apoderado de la parte actora de manera respetuosa solicito:

1. El levantamiento del secuestro del vehículo de Placa FPW-391.
2. Ordenar al Parquero BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA S.A.S la entrega del vehículo en mención al demandado IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA.
3. Ordenar el levantamiento de la orden de inmovilización, por lo que se debe oficiar a la Sijin- Policía Nacional para que acate la medida.
4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 597 del C.G.P.

Del señor Juez,



EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

C.C. 19'348.853 DE BOGOTA

T.P. 43.040 DEL C.S. DE LA J.

CORREO ELECTRÓNICO: asaher.notificaciones@gmail.com

AL SEÑOR DEL SEÑOR (A) SEÑOR 07 09 20
CON EL ANTERIOR MEMORIAL _____ Y _____
CON EL ANTERIOR COMISIONADO _____ UNICO _____
VENCIDO EN EL TIEMPO EL ANTERIOR TERMINO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR TERMINO Y VENCIDO EL TIEMPO EL ANTERIOR _____
EN TIEMPO ANTERIOR EL ANTERIOR SUBSANATORIO _____ SIN _____
COPIA PARA TODOS LOS ANEXOS Y ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR EL ANTERIOR LEGADO FUER _____
UNA VEZ COMO EL ANTERIOR EL ANTERIOR _____
DE ORDEN PARA EL ANTERIOR EL ANTERIOR _____
HACIENDOSE EL ANTERIOR EL ANTERIOR EL ANTERIOR _____
CON LIQUIDACIÓN DE LOS ANTERIOR EL ANTERIOR SIN _____ OBJECIÓN _____
CON EL ANTERIOR AVISO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR EL ANTERIOR _____
CON EL ANTERIOR RECURSO _____
SECRETARIO _____

(7)

23

PROCESO 2019-01326**Ivan Alfredo Felipe // Marketing & Business <ivanfelipe13@gmail.com>**

Mie 26/08/2020 10:41 AM

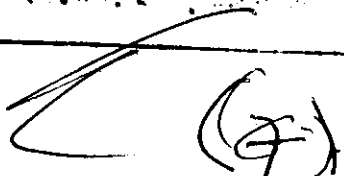
Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

quisiera preguntar por mi proceso el cual está en secretaria-términos con una solicitud de levantamiento de medidas desde el día 14 de julio, haber cuando salen los oficios ya que me sigue corriendo el parqueadero y como es de conocimiento de ustedes no es muy económico.

agradezco me puedan colaborar

AL DESPACHO DEL SEÑOR (A) JEFES DE 07. 09. 20.
CON EL ANTERIOR MEMORIAL X Y ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR COMISORIO _____ OFICIO _____
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO _____
EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON _____ SIN _____
COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVO Y ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR COMISORIO LEGADO FUERA DE TIEMPO _____
UNA VEZ COMPLETADO EL COMISORIO EN ANTERIOR _____
DE OFICIO PARA EL COMISORIO _____
HABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PARA LA ANTERIOR _____
CON LIQUIDACIÓN DE COMISORIO EN ANTERIOR CON _____ SIN _____ OBJECIÓN _____
CON EL ANTERIOR AVISO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO _____
CON EL ANTERIOR RECURSO _____
SECRETARIO _____

 (7)

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

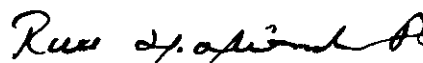
Bogotá D.C., 13 OCT 2020

EJECUTIVO Rad No. 110014003 061 2019 01326 00.

Teniendo en cuenta que con posterioridad al escrito adosado a folio 18 de esta encuadernación, el mismo apoderado judicial, a través del correo electrónico reportado en la demanda allego una nueva solicitud de levantamiento de la orden de inmovilización decretada sobre el vehículo de placas FPW-391 (Fis 21 y 22 cd2), el Juzgado dispone:

- 1.- -ABSTENERSE de imprimirle tramite al escrito visible a folio 18 Cd1.
- 2.- ORDENAR a Secretaría que proceda a emitir la comunicación dispuesta en auto de fecha 28 de febrero de 2020 (FI 17 Cd2) en donde se decretó el levantamiento de la orden de aprehensión ya indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
JUEZ
(2)

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>42</u> fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.
14 OCT 2020 Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaria



03 NOV 2020

Nombre. Ivan A. Felipe Ramos O.

No. 1.018.402.799

Fecha: 3/NOV/20

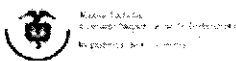
Calidad en la que Retira: demandado

Firma Recibe conforme.



20-739-740
Cmty N 27-10/20

25



JUZGADOS HERNANDO MORALES
MOLINA

Próxima reserva a nombre de
ivan alfredo felipe ramos

AGENDAMIENTO JUZGADOS EDIFICIO HERNANDO
MORALES MOLINA



martes, 03 de noviembre de 2020
10:30 (30 minutos)



PISO14

Reservado por: RAMOS

Confirmar reserva

Nueva reserva

① Todas las horas corresponden a la zona horaria (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco

CRA. 10 No 14-93

PROCESO 2019-01326

Ivan Alfredo Felipe // Marketing & Business <ivanfelipe13@gmail.com>

Mar 27/10/2020 9:24 AM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia, ayer llamé al juzgado a preguntar por los oficios para la entrega del vehículo y me dijeron que les escribiera para pedir la cita para recoger dichos oficios

quedo atento a la fecha y hora de la cita para pasar a recoger

muchas gracias



Libre de virus. www.avast.com

JUEZ 43 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E. S. D.

REF. Ejecutivo Rad. No. 2019-01326.

ACTOR: CHEVYPLAN S.A

DEMANDADOS: IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA

ASUNTO: SOLICITUD DE SECUESTRO DEL VEHICULO DE PLACA FPW-391

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de la parte actora, con el respeto acostumbrado me dirijo al despacho con el objetivo de realizar la siguiente solicitud:

1. Desistir de la solicitud de levantamiento de la orden de inmovilización y solicitud de entrega del vehículo de Placa **FPW-391** radicada el 06 de julio de 2020 vía correo electrónico.
2. Como consecuencia se revoque el auto del 13 de octubre de 2020.
3. Se decrete el secuestro del vehículo de Placa **FPW-391**, el cual fue inmovilizado y se encuentra en el Parqueadero Bodega Logística Financiera S.A.S para lo cual solicito se ordene la elaboración del correspondiente despacho comisorio, para el Juez Civil Municipal De Guasca-Cundinamarca, para llevar a cabo tal diligencia.

Las anteriores solicitudes las realizo en razón a la siguiente situación fáctica:

- a. El vehículo en mención fue inmovilizado el día 12 de diciembre de 2019, por orden judicial emitida por este despacho.
- b. Ante la voluntad de normalizar la obligación expresada por el demandado y teniendo en cuenta los gastos de parqueadero que se estaban generando por la inmovilización del vehículo, se solicitó de común acuerdo el levantamiento de la orden de inmovilización y la entrega del vehículo a su propietario.
- c. El demandado realizo un compromiso de pago con la parte demandante, con el fin de normalización la obligación.
- d. El demandado incumplió el acuerdo extraprocésal para normalizar la obligación

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, solicito al despacho dar curso legal a las anteriores solicitudes.

Atentamente,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C 19.348.853 DE BOGOTÁ
T.P. 43.040 DEL C.S DE LA J.

Conforme al Decreto 806 de 2020, el correo electrónico registrado en el Registro Nacional de abogados del apoderado es asaher.notificaciones@gmail.com

Fwd: SOLICITUD SECUESTRO VEHICULO PROCESO 2019-1326

78

ASAHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

Jue 20/05/2021 4:08 PM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (76 KB)

MEMORIAL IVAN FELIPE RAMOS.pdf;

Cordial saludo.

RADICADO:	2019-01326
DEMANDANTE:	CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO:	IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS.
PROCESO:	EJECUTIVO.

Adjunto **REENVIO**, memorial via correo electrónico, solicitando el secuestro del vehículo de placa **FPW-391**.

Cordialmente,
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C.
T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.
Tel. 2851295-3405023-3107830136.
asaher.notificaciones@gmail.com

----- Forwarded message -----

De: **ASAHER LIMITADA** <asaher.notificaciones@gmail.com>

Date: mar, 19 ene 2021 a las 11:01

Subject: SOLICITUD SECUESTRO VEHICULO PROCESO 2019-1326

To: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

RADICADO:	2019-01326
DEMANDANTE:	CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO:	IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS.
PROCESO:	EJECUTIVO.

Adjunto memorial vía correo electrónico, solicitando el secuestro del vehículo de placa **FPW-391**.

Cordialmente,
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C.
T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.
Tel. 2851295-3405023-3107830136.
asaher.notificaciones@gmail.com

 Mailtrack Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

 Mailtrack Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARIA
TRASLADO



Lugar y Fecha: 02-06-21
Artículo: 319 Código General del Proceso
Inicia: 03-06-21
Vence: 08-06-21
Secretario: L.

21 JUN 2021

DESPECHO DEL SEÑOR (A) JUEZ HOY
CON EL ANTERIOR MEMORIAL Y ANEXOS
CON EL ANTERIOR COMISARIO OFICIO
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO EN TIEMPO EL ANTERIOR RESPECTIVO
EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SIN
COPIA PARA EL ANTERIOR
CON EL ANTERIOR ESCRITO
UNA VEZ ANTERIOR
DE OFICIO
HABIENDOSE EN
CON LIQUIDACIÓN DE CONCEPTOS SIN OBJECIÓN
CON EL ANTERIOR AVISO
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO
CON EL ANTERIOR RECURSO - ex temporaneo
SECRETARIO

[Handwritten signature]



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE POR EL ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018 EN JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, CARRERA 10 NO. 14 NO. 33 -PISO 4 TELÉFONO NO. 3410803- CORREO ELECTRÓNICO: CMPL61BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

DESPACHO COMISORIO No. 2021-76

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE POR EL ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018 EN JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,

HACE SABER AL:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA-CUNDINAMARCA.

Que en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** No. 11001400306120190132600 de **CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT. No. 830.001.133-7** en contra **IVAN ALFREDO PELIPE RAMOS OYALA C.C. No. 1018402799.**

Mediante auto de fecha veintidós (22) de ENERO de DOS MIL VEINTIE (2020), se le **COMISIONÓ** con amplias facultades legales, inclusive para designar secuestre, comunicarle, relevarlo en caso de ser necesario y fijarle honorarios por su asistencia a la diligencia, acorde a lo normado en el artículo 38 del Código General del Proceso y el numeral 15 del artículo 205 de la ley 1801 de 2016, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del **VEHÍCULO AUTOMOTOR** identificado con, las placas No. **FPW391**, ubicado en la **PARQUEADERO BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA S.A.S** denunciado de propiedad de la parte ejecutada.-

INSERTOS:

Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el doctor (a) **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 19.348.853, Tarjeta Profesional No 43040 del Consejo Superior de la Judicatura y E-MAIL: legal@chevyplan.com.co
Se anexa copia del auto apremio.

Se le ordena al comisionado indicar el nombre y dirección del secuestre que nombre para el efecto.

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad según lo previsto al Artículo 39 *Ibidem*, y el parágrafo único del artículo 593 del Código General del Proceso. Se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá, D.C., hoy VEINTIOCHO (28) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Atentamente,

MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria

AL RESPONDER POR FAVOR CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO.

ABC

Letra Despacho comision # 76.

Nombre Claudio Zapata

Cep 52198662

Calidad NOTIFICACIONES PIAIC DIC

Fecha 03 - 11 - 21

Correo ASAHER-NOTIFICACIONES@GMAIL.COM

telefono 3405023

Firma Claudio Zapata

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 18 AGO 2021

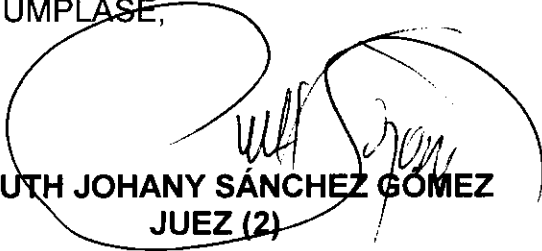
Rad. No. 110014003061 2019 01326 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la solicitud presentada por la parte actora vista a folio 27, no ataca decisiones tomadas por este Despacho Judicial, en razón a que la providencia del 13 de octubre de 2020, es producto de la solicitud vista a folio 16, consistente en la cancelación de la orden de inmovilización, por tal razón no se dará trámite como recurso de reposición.

Por lo anterior, y como quiera que la parte actora sostuvo que el deudor no cumplió con el compromiso de pago, y a la fecha no se han elaborado los oficios de levantamiento de la aprehensión ante la Policía Nacional y ante el Parqueadero que detenta el vehículo objeto de cautelas. Este Despacho Judicial acepta el desistimiento de la de dicha orden de inmovilización y entrega del automotor.

Por ende, continúese con el secuestro del vehículo identificado con placas FPW-391, secretaria proceda a realizar el Despacho Comisorio ordenado en auto del 22 de enero de 2020 (fl. 15 cd. 2). Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>65</u> fijado hoy <u>19 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria



31

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE POR EL ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018 EN JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, CARRERA 10 NO. 14 NO. 33 -PISO 4 TELÉFONO NO. 3410603-CORREO ELECTRÓNICO: CMPL61BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., CATORCE (14) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Oficio No. 2022-0087

Señor Pagador

TOSC/THE OUTLET STORE COLOMBIA

Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400306120190132600 de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT. No. 8300011337 contra IVÁN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA C.C. No. 1018402799.

Comunico a usted, que mediante **ACUERDO NO. PCSJA17 – 10678** de fecha veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2017), se ordenó remitir el proceso de la referencia a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias, en consecuencia, se Informa que los dineros correspondientes a la Medida cautelar (Embargos), en el presente asunto, deberán ser puestos a disposición de la Secretaria de Ejecución Civil Municipal de Sentencias a la Cuenta No. **110012041800**.

Sírvase proceder de conformidad, lo anterior con el fin de continuar con el trámite correspondiente.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Cordialmente,


GLORIA ESPERANZA HERRERA R
SECRETARIA

DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO

Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/03/2022 10:31

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ASASHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

Cordial saludo,

adjunto envío el despacho comisorio requerido del proceso: 2019-1326, el cual fue enviado el 15 de marzo a sus dependencias.

Cordialmente:

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ANTES JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

Tel: 3410803

Dir.: Carrera 10 No 14-33 Piso 14

Edificio Hernando Morales Molina

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guasca <jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 2 de febrero de 2022 4:12 p. m.

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 2021-76 // PROCESO No. No. 11001-40-03-061-2019-01326-00

Cordial Saludo,

Por medio del presente, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de enero de 2022, remito el despacho comisorio de la referencia mediante oficio civil No. 078, dentro del siguiente proceso:

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 2021-76

PROCESO: EJECUTIVO
No. 11001-40-03-061-2019-01326-00

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A

DEMANDADO: IVÁN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA

Anexo oficio civil No. 078 en un (1) archivo pdf con un (1) folio, despacho comisorio en un (1) archivo pdf con diecisiete (17) folios y la carpeta con el registro fotográfico.  FPW-391

Por favor acusar recibido o enviar confirmación de lectura. El despacho comisorio también se envía en forma física; se envía en mensaje de datos para evitar la pérdida de información al transportarlo y para agilizar su trámite dado que hay Juzgados que no están recibiendo correspondencia en físico.

Cordialmente,

Yennifer Carolina Prieto Beltrán

Escribiente



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
Guasca - Cundinamarca Calle 4 No. 3-48
jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel. 317-236-2682

OF. EJEC. CIVIL APAL.
Due IF
Letu

96246 25-MAR-2022 9:48

2896 - 36-003.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este

este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Ministerio de Justicia y Paz
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Registro Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

29 MAR 2022

Al despacho señor(a) vez hoy _____

Clase, _____

El(la) Secretario(a) _____

10

RV: PROCESO 2019-01326

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/05/2022 9:27

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 11 de mayo de 2022 5:33 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO 2019-01326

**JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ANTES JUZGADO 61
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Tel: 3410803

Dir.: Carrera 10 No 14-33 Piso 14

Edificio Hernando Morales Molina

cordial saludo

La presente es para tramitar el siguiente memorial debdio a que corresponde a su Juzgado.

En caso de que este no sea el correo al que va dirigido el oficio, favor enviarlo al correo correspondiente en su entidad.

Agradecemos su diligencia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Recu
10F
Recu
4206 - SI-003



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE POR EL ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018 EN JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, CARRERA 100 No. 33 -PISO 4 TELÉFONO NO. 3410803- CORREO ELECTRÓNICO: CMPL61BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Reb: 11:17 am
e-mail.

DESPACHO COMISORIO No. 2021-76

08 NOV 2021

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE POR EL ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018 EN JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,

HACE SABER AL:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA-CUNDINAMARCA.

Que en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** No. 11001400306120190132600 de **CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT. No. 830.001.133-7** en contra **IVAN ALFREDO PELIPE RAMOS OYALA C.C. No. 1018402799.**

Mediante auto de fecha veintidós (22) de ENERO de DOS MIL VEINTIE (2020), se le **COMISIONÓ** con amplias facultades legales, inclusive para designar secuestre, comunicarle, relevarlo en caso de ser necesario y fijarle honorarios por su asistencia a la diligencia, acorde a lo normado en el artículo 38 del Código General del Proceso y el numeral 15 del artículo 205 de la ley 1801 de 2016, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del **VEHÍCULO AUTOMOTOR** identificado con, las placas No. **FPW391**, ubicado en la **PARQUEADERO BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA S.A.S** denunciado de propiedad de la parte ejecutada.-

INSERTOS:

Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el doctor (a) **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 19.348.853, Tarjeta Profesional No 43040 del Consejo Superior de la Judicatura y E-MAIL: legal@chevyplan.com.co
Se anexa copia del auto apremio.

Se le ordena al comisionado indicar el nombre y dirección del secuestre que nombre para el efecto.

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad según lo previsto al Artículo 39 *Ibidem*, y el parágrafo único del artículo 593 del Código General del Proceso. Se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá, D.C. hoy **VEINTIOCHO (28) de OCTUBRE** de DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Atentamente,

MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria

AL RESPONDER POR FAVOR CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO.

ABC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Acuerdo PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., 22 ENE 2020

Rad.: 110014003061 2019 01326 00

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la entidad demandante, el acta de captura emanada por parte de la Policía Nacional e inventario del vehículo identificado con placas FPW-391 (fl.13-14 cd.2), el cual se encuentra ubicado en el parqueadero Bodegaje Logística Financiera S.A.S., ubicado en la Vereda el Santuario en el municipio de Guasca Cundinamarca.

Verificada la aprehensión del vehículo objeto de medidas cautelares y toda vez que fue puesto a disposición de este Juzgado por parte de la Policía Nacional, el Despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: Decretar el secuestro del vehículo identificado con placas FPW-391 el cual se encuentra ubicado en el parqueadero Bodegaje Logística Financiera S.A.S., ubicado en la Vereda el Santuario en el municipio de Guasca Cundinamarca.

SEGUNDO: Para tal efecto se comisiona al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUSCA CUNDINAMARCA, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijar los respectivos honorarios. Líbrese el Despacho comisorio del caso con los insertos de ley. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH JOHANY SANCHEZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 5 fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.
23 ENE. 2020 Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



Bogotá, D.C.

Señor Juez

JUZGADO (43) CUARENTA Y TRES PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
KR 10 # 14-33 PISO 14

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR	No. 20190132600
DEMANDANTE:	CHEVYPLAN S.A	
DEMANDADO:	IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA	

Asunto: Puesta a Disposición

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a su disposición vehículo que relaciono continuación el cual fue inmovilizado, el día 12 de 12 del 2019 a las 17:45 horas, frente a la dirección CALLE PPK KR 16 en vía pública, al momento de la inmovilización estaba a cargo del señor(a) IVAN RAMOS, identificado con Cedula de ciudadanía No. 1018402779 de BOGOTÁ, residente en la dirección CL 27 SUR # 53-74 y con número de teléfono 3007029876 según su versión.

PLACA:	FPW 397	
CLASE:	AUTOMOVIL	
MARCA:	CHEVROLET	
LINEA:	BEAT	
CARROCERIA:	SEDAN	
SERVICIO:	PAUTICULAR	
COLOR:	ROJO	
MODELO:	2019	
No. MOTOR:	21187818H0A0035	SEGUN LICENCIA DE TRANSITO
No. CHASIS:	9BACE5GD8A052620	SEGUN LICENCIA DE TRANSITO

EL vehículo se deja en custodia en el parqueadero LOGISTICA FINANCIERA con dirección VEREDA EL SANTUARIO, y con inventario # 585.
VIA GUASCA GUATAVITA

ANEXOS: (01) INVENTARIO ORIGINAL

Atentamente,

C.C. 1032400007
Placa: 130763 teléfono: 3009001901
agorras@policia.gov.co

[illegible]

FPW 391		No. CHASIS	9GACESCD8K BOS 26 20
MODELO	2019	MOTOR	2182818HO AX 0035
COLOR	ROJO	No. SERIE	9GACESCD8K BOS 26 20
SERVICIO PUB.			
SERVICIO PAR.	X		
SI ☐ NO ☒ CUALES		LLAVES SI ☒ NO ☐ CUANTAS UNA	

entos que se relacionan a continuación

INVENTARIO

PARTE EXTERNA		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	ESTADO
DELANTERO	1	B
TRASERO	1	B
BAILES	8	B
	1	B
	1	B
	4	B
	4	B
	2	B
	1	B
	-	-
	2	B
	1	B
	4	B
5-DEL	2	B
	2	B
	2	B
	2	B

PARTE INTERNA		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	ESTADO
COJINERIA	3	B
CINTURONES	5	B
RADIO - CVD PANTALLA	7	B
TAPETES	3	B
CENCERO	1	B
ENCENDEDOR DE CIGARRILLOS	1	B
DESCANSANUCAS	5	B
MARQUAS INTERNAS	4	B
FINON	1	B

PARTES DE MOTOR		
DESCRIPCION	CANTIDAD	ESTADO
RADIADOR	1	B
BATERIA	1	B
TAPA ACEITE	1	B
TAPA AGUA	1	B
TAPA FRENO	1	B

LE INCAUTA IVAN RAMOS
CALLE 21 SUR # 53-74

C.C. 4018402779 BOGOTÁ
TELÉFONO 3007029876

No. 43 FRECUENTES CAUSAS OFICIO No. 79-2988
20190132600

FECHA 19-NOVIEMBRE-2019

TE CHEUYPLAN S.A

C.C.y/o NIT. 830.001.133-7

00 TIAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA

C.C.y/o NIT. 7.018.402.399

RIO PONTAL ALEX GUTS SARDJAJ

QUIEN RECIBE EN EL PATIO C.C.

RD CONDUCTOR
VEHICULO

C.G. No. 1012402799

CHONES BOMPER DELANTERO RAYADO, PUERTA BAUL RAYADA, BOMPER TRAZERO
DERECHO RAYADO, PUERTAS COSTA OIZQUIERDO RAYADAS, GUARDAFANGO LADO
ECHO RAYADO, RAYONES LEVÉS EN SU CONTORNO, PESA EQUIP. CARRETERA Y LLANTA DE REPUESTO
BOGOTÁ D.C. TELÉFONO 2772680

OFICINA: AV CRA 36 # 15- 13 BOGOTA D.C. TELEFONO 2772680

Vereda El Santuario 500 mts de la glorieta de Guasca vía Guatavita / Guasca Cundinamarca
Colombia - Cel: 321 488 7505

parqueaderologisticafinanciera@gmail.com

parqueadero.logistica.financiera@gmail.com
NOTA: NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE TRASLADAR EL VEHÍCULO A CUALQUIERA DE NUESTRAS INSTALACIONES SIN PREVIO AVISO.

JUZGADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 61 Civil Municipal)
Carrera 10 N° 14-33 Piso 14

BOGOTÁ D.C. 19 de noviembre de 2019
OFICIO N°19-2988

Señores
POLICÍA NACIONAL
SECCIÓN SIJIN
GRUPO DE AUTOMOTORES
La Ciudad.-

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400306120190132600 iniciado por CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT No 830.001.133-7 contra IVÁN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA con C.C No 1.018.402.799.

Comunico a usted que mediante auto de fecha doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del proceso de la referencia, se ORDENO la inmovilización del vehículo de placas FPW-391, denunciado como de propiedad del demandado (a) **IVÁN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA**.

Sírvase proceder de conformidad ordenando la captura del citado vehículo y dejándolo a disposición de este despacho judicial en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura o a los parqueaderos **IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA.**, o **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ** de la ciudad de Bogotá para tal fin.

Se le advierte que de no proceder de conformidad se hará responsable de los costos de depósitos, daños y perjuicios en que puedan incurrir en relación con el propietario del vehículo capturado.

Para tal efecto se envía copia del auto de la citada providencia.

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar número del proceso y sus partes

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

GLORIA ESPERANZA HERRERA R.
Secretaría

POLICÍA NACIONAL
SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL BOGOTÁ
OFICINA DE RADICACIÓN
10 DIC 2019
Recibido por: _____
Hora: _____
Radicado: _____



CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT140121224

El vehículo de placas FPW391 tiene las siguientes características:

Placa:	FPW391	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2019
Color:	ROJO VELVET		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	9GACE5CD8KB052620	Motor:	Z1182818HOAX0035
Chasis:	9GACE5CD8KB052620	Línea:	BEAT
VIN:	9GACE5CD8KB052620	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	1206	Puertas:	4
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	29/12/2018

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032018002706017 con fecha de importación 20/12/2018, Bogota.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 19-2275 del 04/09/2019, Radicado en SDM el 12/09/2019 Nro de expediente 11001400306120190132600, Proferido de JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CRA 10 3 14-33 P 14 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL en contra de IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CHEVYPLAN S.A

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13 A N° 29-26. Local 151
Parque Central Bavaria - Bogotá, Colombia
PBX: 2916700 / 2916999
www.simbogotacom.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de Concesión 071 de 2007



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



MINTRANSPORTE

PLACA: FPW391

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT140121224

Propietario(s) Actual(es)

IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA, CÉDULA DE CIUDADANÍA 1018402799.

Historial de propietarios

Observaciones:

Dado en Bogotá, 29 de octubre de 2019 a las 11:49:12

A solicitud de: GERMAN EDUARDO SUAREZZ PARADA con C.C. C6759193 de Tunja.

EDITH CAROLINA CHÁVEZ BRICEÑO

Directora de Atención al Ciudadano

Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones

Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13 A N° 29-26. Local 151
Parque Central Bavaria - Bogotá, Colombia
PBX: 2916700 / 2916999
www.simbogotacom.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de Concesión 071 de 2007


servicios integrales para la movilidad



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Despacho Comisorio No 2021-76
Demandante: Chevyplan S.A.
Demandado: Ivan Alfredo Felipe Ramos Olaya

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en su Despacho Comisorio No 2021-76 del 28 de octubre del año 2.021. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 27 de enero del año 2.022 a la hora de las 9:30 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a DEÁN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en leg forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

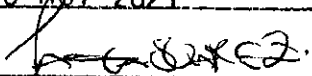
Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CULLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado al día anterior por anotación en Estado
de Hoy 19 NOV 2021

El Secretario 

6

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guasca - Cundinamarca Calle 4 No. 3-48
jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel: 317-236-2682

Oficio Civil N° 1578

Guasca, Noviembre 29 de 2.021

SEÑOR
DÉAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER
CALLE 13 No. 3-25
deanpaez55@gmail.com
CALERA - CUNDINAMARCA

REFERENCIA:	DESPACHO COMISORIO No. 2021-76
PROCESO:	EJECUTIVO
	No. 11001-40-03-061-2019-01326-00
DEMANDANTE:	CHEVYPLAN S.A
DEMANDADO:	IVÁN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto de fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021), se señaló el día veintisiete (27) de enero del año 2.022 a la hora de las 9:30 de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de secuestro dentro del despacho comisorio de la referencia, en donde usted fue designado como secuestre. Urge su presencia en este despacho judicial en la fecha antes señalada. Asimismo, debe asistir inmediatamente a este estrado judicial a tomar posesión del cargo.

Sin otro particular de Usted,

Atentamente


ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SOTELO
SECRETARIA



Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA – CUNDINAMARCA.
E. S. D.



DESPACHO COMISORIO No 2021-76.
REF.: EJECUTIVO RAD. 2019-01326.
ACTOR: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADOS: IVAN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA.
Asunto: Sustitución poder.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, mi calidad de apoderado de la actora manifiesto que **sustituyo** el poder especial a mi conferido, con las mismas facultades a mi otorgadas, a la Doctora JACQUELINE MOLANO SEGURA, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 53.047.709, y la Tarjeta profesional No. 352129 del C.S. de la J. Para que actúe como apoderado del actor dentro de la diligencia de secuestro del vehículo de placa **FPW-391**.

El correo electrónico del apoderado que se encuentra inscrito en el registro nacional de abogados es asaher.notificaciones@gmail.com, conforme a lo dispuesto en el art.5 del Decreto 806 de 2020.

Sírvase señor juez acceder a lo solicitado

Atentamente,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19.348.853 de Bogotá
T.P. 43.040 del C.S. DE LA J.
asaher.notificaciones@gmail.com

Acepto,

JACQUELINE MOLANO SEGURA
C.C. No. 53.047.709.
T.P. No 352129 del C.S. de la J.

10 11

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DESPACHO
COMISORIO No. 2021-76

En Guasca Cundinamarca, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós, siendo la fecha y hora señalada en auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de 2.021, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, decretada por el JUZGADO 61° CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 43° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., en su Despacho Comisorio No. 2021-76, dentro del proceso EJECUTIVO No. 11001-40-03-061-2019-01326-00, de CHEVYPLAN S.A, contra IVÁN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA; procede el Despacho a declarar legalmente abierta la diligencia de secuestro. Por tal motivo la suscrita Juez procede a designar como secretaria Ad Hoc, para esta diligencia, a la escribiente de este Despacho, señorita Yennifer Carolina Prieto Beltrán identificada con C.C 1.069.853.075 de Junín, a quien se procedió a tomarle el juramento de rigor previas las formalidades legales, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone.

Comparece en oportunidad el señor DEÁN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER identificado con C.C. 1.076.657.277 de Ubaté, quien acredita la calidad en que acude a la diligencia y a quien se procede a tomar el juramento de rigor previas las formalidades legales, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando debidamente posesionado, aportando como dirección de notificaciones la Calle 13 No. 3 – 25 la Calera, celular 3227895226 y correo electrónico deanpaez55@gmail.com; acude igualmente la doctora JACQUELINE MOLANO SEGURA, identificada con C.C 53.047.709 y T.P 352.129 del C.S. de la J, quien actúa como apoderada de la parte demandante y aporta poder de sustitución.

AUTO: se reconoce personería jurídica a la Doctora JACQUELINE MOLANO SEGURA en los términos del poder de sustitución conferido por el Doctor EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, esto es para la presente diligencia de secuestro.

Seguidamente la titular del Despacho en compañía de los antes relacionados encontrándonos en las instalaciones del parqueadero La Principal S.A.S, ubicado en la vereda Santuario de esta municipalidad, fuimos atendidos por el señor JHON JAIRO ROMERO ROMERO, identificado con C.C 11.350.275 de Guasca, quien prestó la colaboración requerida, guiando a la comisión al lugar donde se encuentra parqueado el automotor.

Se procede a identificar e individualizar el automotor de placa FPW-391, marca CHEVROLET, línea BEAT, modelo 2.019, color ROJO VELVET clase AUTOMOVIL, carrocería: SEDAN, servicio PARTICULAR, No. Serie, VIN y Chasis 9GACE5CD8KB052620 No. de motor: Z1182818HOAX0035, se verifica su funcionamiento, tiene llaves pero no tiene documentos, el

automotor se encuentra en buen estado de conservación, bómper trasero costado derecho rayón profundo, guardabarros trasero costado izquierdo abolladura o golpe parte superior otro golpe con peladura de pintura y en el restante del vehículo rayones superficiales, se verifica que el vehículo cuenta con computador; se da por plenamente identificado e individualizado el automotor objeto de secuestro. Se deja constancia que se tomaron las fotos correspondientes al número de chasis y de motor, correspondiendo a los datos consignados en el certificado de tradición. Asimismo, se tomaron fotos de frente y de cada lado para constatar el estado del vehículo, las cuales hacen parte integral de esta diligencia.

No existiendo objeción alguna por resolver y teniendo certeza de que el automotor objeto de la diligencia se trata del mismo relacionado en el despacho Comisorio objeto de la misma; se corre traslado a la apoderada de la parte demandante para que manifieste lo que considere pertinente, quien en uso de ella manifiesta: "solicito respetuosamente se declare legalmente secuestrado el vehículo."

AUTO: No existiendo duda de que el vehículo automotor identificado e individualizado corresponde al descrito en el Despacho Comisorio No. 2021-76 librado por el JUZGADO 61° CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 43° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., se declara legalmente secuestrado el vehículo de placa FPW-391, con las demás especificaciones reseñadas anteriormente. Las partes quedan notificadas en estrados, sin interponer recursos.

En este estado de la diligencia se procede a hacerse entrega real y material del vehículo objeto de secuestro a DEAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER estando debidamente facultado para ello en su calidad de secuestre, quien manifestó: "Recibo el vehículo automotor identificado en las condiciones ya descritas, para cumplir para cumplir mis funciones como lo ordena la ley teniendo en cuenta que el mismo queda bajo responsabilidad del parqueadero toda vez que al momento de la diligencia no va a ser retirado."

Despacho. Escuchada la intervención del señor secuestre y siendo procedente su planteamiento, se le pone en conocimiento a quien atiende la diligencia en representación del Parqueadero Almacenamiento de Vehículos por Embargo la Principal S.A.S, ubicado en este municipio, que en razón a lo manifestado por el señor secuestre el vehículo legalmente secuestrado en la fecha continúa bajo la responsabilidad de esta bodega, hasta el momento que se acredite el pago de los respectivos derechos, consecuentemente deberán proceder a la respectiva entrega al señor Secuestre. De lo anterior se le concede la palabra al señor JHON JAIRO ROMERO ROMERO, quien manifestó: "el vehículo permanecerá bajo la custodia del parqueadero mientras se paguen los derechos de bodegaje."

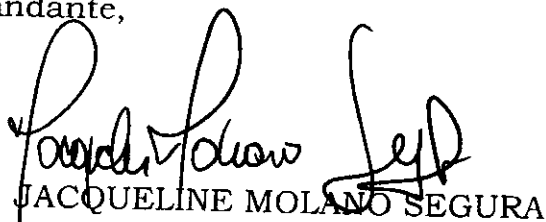
AUTO: Se fija como honorarios provisionales al señor secuestre, la suma de \$300.000.00. Las partes quedan notificadas en estrados. La apoderada de la parte demandante indica que se cancelan en esta diligencia.

Diligenciado como se encuentra el Despacho Comisorio, se ordena devolver el mismo a su lugar de origen. No siendo otro el objeto se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en cada una de sus partes.

La Juez


DIANA MARCELA GUELLAR GUZMÁN

La apoderada Demandante,


JACQUELINE MOLANO SEGURA

Quien atiende la diligencia


JHON JAIRO ROMERO ROMERO

El secuestre


DEÁN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER

La Secretaria ad-hoc,


YENNIFER CAROLINA PRIETO BELTRÁN





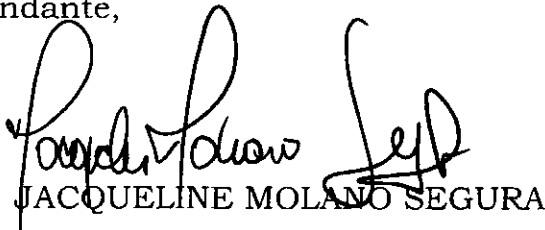
AUTO: Se fija como honorarios provisionales al señor secuestre, la suma de \$300.000.00. Las partes quedan notificadas en estrados. La apoderada de la parte demandante indica que se cancelan en esta diligencia.

Diligenciado como se encuentra el Despacho Comisorio, se ordena devolver el mismo a su lugar de origen. No siendo otro el objeto se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en cada una de sus partes.

La Juez


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN

La apoderada Demandante,


JACQUELINE MOLANO SEGURA

Quien atiende la diligencia


JHON JAIRO ROMERO ROMERO

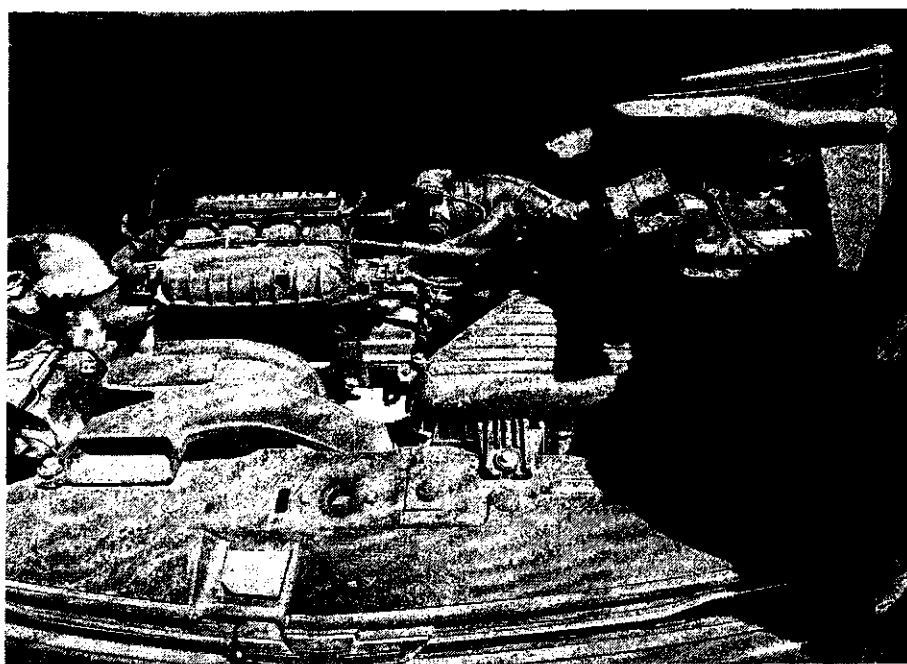
El secuestre

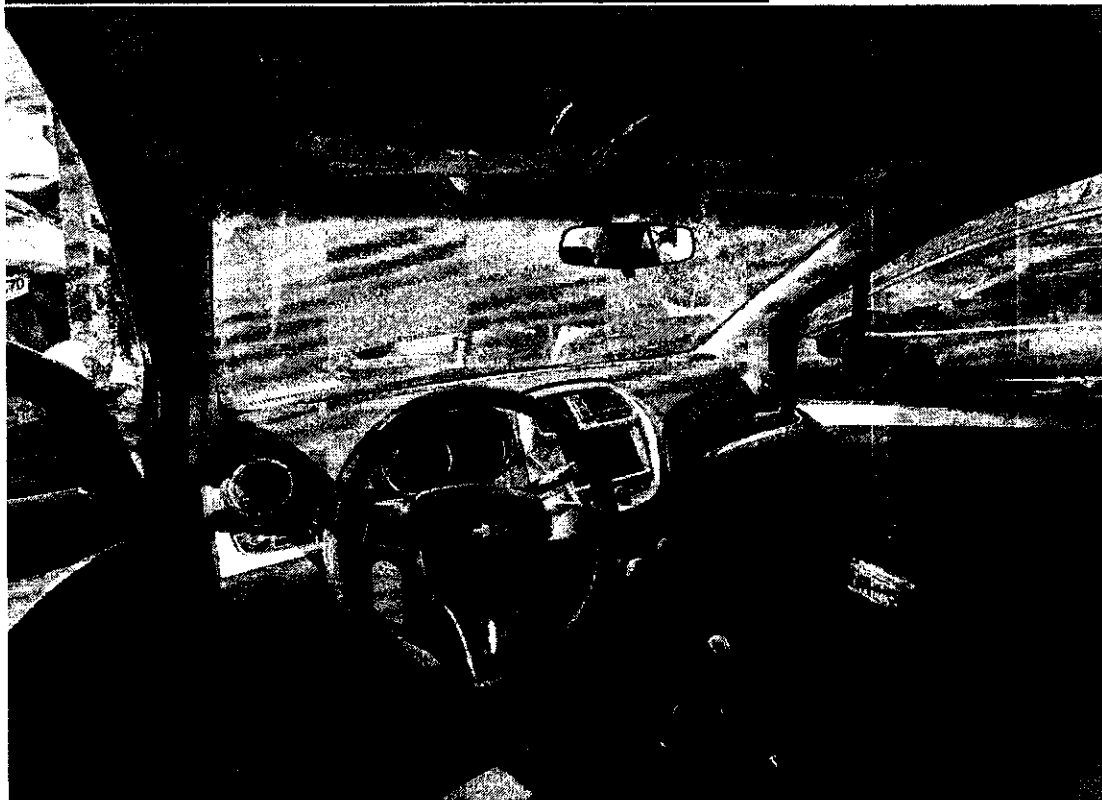

DEÁN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER

La Secretaria ad-hoc,


YENNIFER CAROLINA PRIETO BELTRÁN

12 15





13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guasca - Cundinamarca Calle 4 No. 3-48
jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel: 317-236-2682

Oficio Civil N° 078

Guasca, Febrero 01 de 2.022

SEÑORES

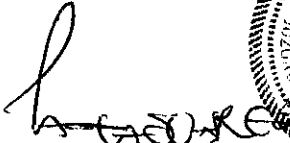
**JUZGADO 61° CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 43° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Carrera 10 No. 14-33 Piso 14°
BOGOTÁ D.C.**

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 2021-76
PROCESO: EJECUTIVO
No. 11001-40-03-061-2019-01326-00
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A
DEMANDADO: IVÁN ALFREDO FELIPE RAMOS OLAYA

Por medio del presente, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha veintisiete (27) de enero del año 2.022 del año dos mil veintiuno (2021), me permito devolver el despacho comisorio de la referencia debidamente diligenciado, una vez cumplida allí la orden de realizar diligencia de entrega del vehículo con placas FPW-391.

Anexo un (1) archivo PDF con diecisiete (17) folios.

Atentamente,


ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA



1

13 MAY 2022

13 MAY 2022

MD
DCH

13 MAY 2022

13 MAY 2022



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 25 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 61 C.M 2019-01326

Agréguese al expediente el comisorio diligenciado (fls. 32 a 43) y es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

REQUIERE a DEÁN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER, en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado sobre su gestión.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a ésta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibidem*

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 82 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Calle 15 No. 10-61 Nivel 2A.

Señor Secuestre (a): DEÁN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER
CALLE 13 NO. 3-25 LA CALERA
DEANPAEZ55@GMAIL.COM

TELEGRAMA No. TOECM-0622KL-204

FECHA DE ENVÍO

Ciudad

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE GARANTÍA REAL NO. **11001400306120190132600** INICIADO POR CHEVYPLAN S.A
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT. No. 830.001.133-7 CONTRA
IVÁN ALFREDO FELIPE RAMOS OYALA C.C. No. 1.018.402.799 (JUZGADO DE ORIGEN 61 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2022, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE
LA REFERENCIA, SE ORDENÓ REQUERIRLO EN SU CALIDAD DE SECUESTRE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO
(5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN, PROCEDA A RENDIR INFORME PERIÓDICO
MENSUAL AL JUZGADO SOBRE SU GESTIÓN.

SE LE INFORMA QUE EL INCUMPLIMIENTO A ÉSTA ORDEN LE ACARREARÁ LA CANCELACIÓN DE SU LICENCIA Y EL
RELEVO DE TODAS LAS DESIGNACIONES COMO SECUESTRE QUE ESTÉ DESEMPEÑANDO, CONFORME A LO
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 50 IBIDEM.

ATENTAMENTE,

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado 12
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

KAREN L



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Calle 15 No. 10-61 Nivel 2A.

Señor Secuestre (a): DEÁN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER
CALLE 13 NO. 3-25 LA CALERA
DEANPAEZ55@GMAIL.COM

TELEGRAMA No. TOECM-0622KL-204

FECHA DE ENVÍO

Ciudad

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE GARANTÍA REAL NO. **11001400306120190132600** INICIADO POR CHEVYPLAN S.A
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT. No. 830.001.133-7 CONTRA
IVÁN ALFREDO FELIPE RAMOS OYALA C.C. No. 1.018.402.799 (JUZGADO DE ORIGEN 61 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2022, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE
LA REFERENCIA, SE ORDENÓ REQUERIRLO EN SU CALIDAD DE SECUESTRE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO
(5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN, PROCEDA A RENDIR INFORME PERIÓDICO
MENSUAL AL JUZGADO SOBRE SU GESTIÓN.

SE LE INFORMA QUE EL INCUMPLIMIENTO A ÉSTA ORDEN LE ACARREARÁ LA CANCELACIÓN DE SU LICENCIA Y EL
RELEVO DE TODAS LAS DESIGNACIONES COMO SECUESTRE QUE ESTÉ DESEMPEÑANDO, CONFORME A LO
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 50 IBIDEM.

ATENTAMENTE,

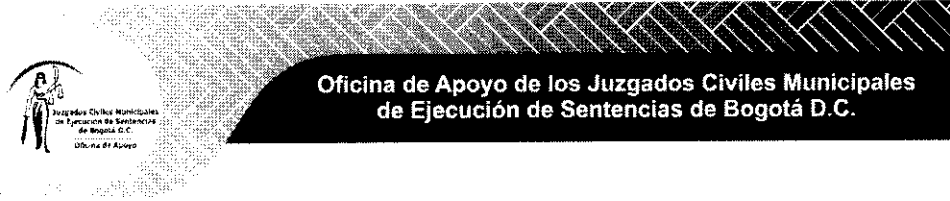
MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado 12
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

KAREN L

46

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: martes, 14 de junio de 2022 8:09 a. m.
Para: deanpaez55@gmail.com
Asunto: REMITE TELEGRAMA TOECM-0622KL-204
Datos adjuntos: 204-tel-deanpaez.pdf
Importancia: Alta



-FAVOR NO CONTESTAR ESTE MENSAJE-

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo **servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Cordial saludo.
Por este medio me permito allegar el Telegrama No. TOECM-0622KL-204, dentro del Proceso No. **61-2019-1326** que cursa en el Juzgado **03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.



Andrés Felipe López Martínez
Citador Grado 3 / Tel: 322 767 2609
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 15 # 10-61 / Bogotá - Colombia

“Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras”
Según Decreto 806 de 2020

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Microsoft Outlook
Para: deanpaez55@gmail.com
Enviado el: martes, 14 de junio de 2022 8:09 a. m.
Asunto: Retransmitido: REMITE TELEGRAMA TOECM-0622KL-204

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

deanpaez55@gmail.com (deanpaez55@gmail.com)

Asunto: REMITE TELEGRAMA TOECM-0622KL-204



REMITTE
TELEGRAMA TO...

EXPEDIENTE HÍBRIDO



FÍSICO HASTA EL FOLIO No 46

FECHA: 15/06/21